

COPIA

NUMERO: (1700)

CONTRATO DE TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION.-

CANTIA: S.720.000.000,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí,
República del Ecuador, hoy día miércoles primero de diciembre de mil novecientos noventa y

nueve, ante mí Abogado SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón
Manta, comparece a la celebración del presente instrumento público el señor Daniel Roberto
Buehs Bowen, casado. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta
ciudad de Manta, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer y de
haberme presentado su documento de identificación, doy fé.- Bien instruido en el objeto y
resultado de la presente escritura de transformación y reforma de estatutos, la cual procede a
celebrarla, me entrega una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase
incorporar una de la que conste el siguiente contrato de transformación y reforma de
estatutos, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece, otorga y suscribe el presente instrumento el
señor Daniel Roberto Buehs Bowen por los derechos que legalmente representa como
Gerente General de la compañía Manacripex S.A. Manabita de Cría, Pesca y Exportación,
conforme se establece con la copia certificada del nombramiento que se adjunta como

habilitante.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) Manacripex S.A. Manabita de
Cría, Pesca y Exportación se constituyó mediante escritura pública otorgada el veintisiete de
septiembre de mil novecientos noventa y nueve ante el Notario Cuarto del Cantón Manta,
inscrito en el Registro Mercantil de Manta el cinco de noviembre del mismo año bajo el
número un mil noventa y tres.- B) La junta general de accionistas de la compañía Manacripex
S.A. Manabita de Cría, Pesca y Exportación, en sesión celebrada el treinta de noviembre de
mil novecientos noventa y nueve, cuya acta en copia certificada igualmente se adjunta como

habilitante de este instrumento público, conoció y aprobó la transformación de esta compañía anónima a una de responsabilidad limitada, y su consiguiente reforma estatutaria.-

CLAUSULA TERCERA.- TRANSFORMACION: Por los antecedentes señalados, el otorgante señor Daniel Roberto Buehs Bowen, dando cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la junta general de la compañía Manacripex S.A. Manabita de Cría, Pesca y Exportación de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en su nombre y representación en calidad de Gerente General, manifiesta que tiene a bien celebrar el presente instrumento por el cual se transforma la compañía Manacripex S.A. Manabita de Cría, Pesca y Exportación, en compañía de responsabilidad limitada, bajo la denominación de Manacripex Cia. Ltda. Manabita de Cría, Pesca y Exportación.- **CLAUSULA CUARTA.-**

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS: Por lo anterior, se procede a la reforma integral de los estatutos sociales de esta compañía, de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION".-

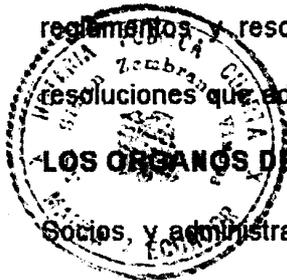
CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se denominará "MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION" y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Socios. Podrá también

especies bioacuáticas. Se dedicará también a la capacitación y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. Para cumplir con sus objetivos, la Compañía podrá asociarse con otras personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Podrá además promover la instalación de industrias, explotar y comercializar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar materia prima para la elaboración de aquellos, de equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como de las partes, repuestos, accesorios e insumos que se requieran para el desarrollo de su giro comercial. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto específico, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.-**

CAPITAL: El capital social de la Compañía es de veinte millones de sucres, dividido en dos mil participaciones de diez mil sucres 00/100 cada una.- **Artículo Sexto.- DE LAS**

PARTICIPACIONES: Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. Se podrán emitir certificados de aportación múltiples que amparen mas de una participación y aún todas las que pertenezcan a un mismo socio, si así se lo solicitare, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados de aportación se entregarán al socio una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS**

LEGALES: En lo relativo a la transmisión de las participaciones por herencia o por acto entre vivos, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, aumento o disminución de capital, establecimiento de sucursales, transformación, fusión, cambio de nombre, cambio de domicilio, reactivación, convalidación, liquidación anticipada y demás reformas estatutarias, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los



reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por las resoluciones que adopte la junta general de socios de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE**

LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA: La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: La junta general constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los socios que de acuerdo con la Ley y los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la junta general extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de junta general. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los socios en la Compañía, o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las juntas generales ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La junta general se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL**

100

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las juntas generales, de la naturaleza que fueren, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroge, y a falta de ambos, por la persona que la junta general de socios designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones y derechos de la junta general, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y la constitución de reservas facultativas; **L)** En suma, corresponde a la junta general de socios ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones de la junta

que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Decimo Sexto.- LIBRO**

DE ACTAS: Las resoluciones de las juntas generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo Decimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de junta general; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas y los certificados de aportación; **C)** Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere del caso; **D)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **E)** Informar anualmente a la junta general acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **F)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la junta general; **G)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la junta general.-

Artículo Decimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía deberá ser socio de la misma, será elegido por la junta general para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo**

Decimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será elegido por la junta general para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES:** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará

a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES ESPECIALES:** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; **B)** Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer La procuración judicial de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **G)** Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes y servicios destinados a la actividad propia de la Compañía, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la junta general resuelva fijar un monto límite para que pueda comprometer u obligar a la Compañía, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de socios y de participaciones, y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a

consideración de la junta general ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; L) Prestar todas las facilidades para que el comisario o fiscalizador de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo**

Vigesimo Segundo.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA

ESTATUTARIA: A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al veinte por ciento del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigesimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**

DE LA COMPAÑIA: En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la junta general quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la junta general, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO**

SEPTIMO.- Artículo Vigesimo Cuarto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL: El capital social con que se constituye la compañía "MANACRIPEX CIA. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION" es de veinte millones de sucres

00/100 (S./20'000.000,00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios, en número de conformidad con la siguiente distribución:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIP.	PORCENTAJE
	(en sucres)			
Bernardo Buehs Noboa	5'000.000=	5'000.000=	500	25%
Daniel R. Buehs Bowen	5'000.000=	5'000.000=	500	25%
Bernard J. Buehs Bowen	5'000.000=	5'000.000=	500	25%
Ricardo A. Buehs Bowen	5'000.000=	5'000.000=	500	25%
TOTAL	20'000.000=	20'000.000=	2.000	100%

DECLARACION JURAMENTADA.- Para los efectos legales el compareciente señor Daniel Roberto Buehs Bowen como Gerente General de la compañía **MANACRIPEX CI. LTDA. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION**, actuando libre y espontáneamente, y para dar cumplimiento al mandato reglamentario señalado por el inciso segundo del artículo once de la Resolución número 93.1.1.3.011 dictada por el señor Superintendente de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 269 del seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, declara bajo juramento que el capital social de dicha Compañía es concordante con lo resuelto en el acta de junta general de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve que como documento habilitante se ha acompañado para que sea incorporado a la matriz de este instrumento público, a cuya autenticidad se remite en caso necesario.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el **DR. RIGOBERTO CARVALLO JARAMILLO, Matrícula No. 4021 C.A. Quito**. Hasta aquí la minuta que el otorgante se afirma y ratifica en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura al otorgante por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y firma conmigo en unidad de acto.-

Doy fé.-

Notario
 Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
 Matrícula No. 4021 C.A. Quito



Daniel Roberto Buehs Bowen

Céd. Ciud. No. 130218861-8

GERENTE GENERAL MANACRIPEX CIA. LTDA.

MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION



EL NOTARIO.-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.-

**COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA
"MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA, PESCA Y
EXPORTACION"**

En la ciudad de Manta, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 12H30, se reúne la Junta General de accionistas de la compañía MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION, en el local donde funcionan sus oficinas, presidida por el señor Bernardo Buehs Noboa.

Hace las veces de Secretario Ad-hoc de la Junta el Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo.

En este estado por Secretaría se elabora la lista de los accionistas con derecho a voto de acuerdo al Libro de Acciones y Accionistas de la empresa, procediendo a constatar que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía (S./2'000.000,00), de acuerdo con la siguiente distribución:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	% de ACCIONES
Bernardo Buehs Noboa	S./5'000.000,00	25 por ciento
Daniel Roberto Buehs Bowen	S./5'000.000,00	25 por ciento
Bernard Joan Buehs Bowen	S./5'000.000,00	25 por ciento
Ricardo A. Buehs Bowen	S./5'000.000,00	25 por ciento

El Presidente, una vez que se ha constatado que existe el quorum legal y estatutario necesario, declara instalada la presente Junta General de accionistas, todos quienes resuelven por unanimidad reunirse de conformidad con lo preceptuado por el Art. 280 de la Ley de Compañías, pasando a conocer el único punto para el cual se reúne la Junta, cual es: **PUNTO UNICO:** Conocer y resolver sobre la transformación de la compañía anónima Manacripex S.A. Manabita de Cría, Pesca y Exportación, a una de responsabilidad limitada, y su consiguiente reforma de estatutos.

El señor Gerente General propone a los asistentes la posibilidad de transformar la compañía Manacripex S.A. a una de distinta naturaleza como es la de responsabilidad limitada por ser ésta la que mejor convendría para los personales intereses de quienes la conforman y de sus herederos en caso de ausencia o fallecimiento de sus titulares, por lo que pone a consideración de los presentes los libros contables, estado

financiero y balance preliminar de la empresa para su análisis. Una vez considerada la propuesta y los documentos adjuntos, la Junta decide por unanimidad aceptarla aprobando los balances, estado financiero y libros contables que han sido presentados y autorizar la transformación de la compañía anónima Manacripex S.A. Manabita de Cría, Pesca y Exportación, a la de responsabilidad limitada que se denominará Manacripex Cia. Ltda. Manabita de Cría, Pesca y Exportación. Como consecuencia de lo anterior la Junta resuelve también autorizar la elaboración del balance o estado de situación de la compañía cortado al 01 de diciembre de 1999 a fin de que sea incorporado como documento habilitante de la respectiva escritura pública que deba celebrarse, así como autorizar se proceda a la reforma integral de los estatutos sociales de la compañía, facultando para ello al Gerente General para que intervenga en todos los actos y contratos que fueren menester tendientes a cristalizar estas decisiones sociales.

El señor Presidente concede un momento de receso para la redacción de esta acta, la misma que luego de ser elaborada, es aprobada en su integridad por la Junta General en forma unánime.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se declara concluida esta Junta general, firmando para constancia los presentes en ella. fdo.) Bernardo Buehs Noboa. Accionista-Presidente.- fdo.) Daniel R. Buehs Bowen. Accionista-Gerente General.- fdo.) Bernard Buehs Bowen. Accionista.- fdo.) Ricardo Buehs Bowen. Accionista.- fdo.) Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo. Secretario Ad-hoc de la Junta.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES IGUAL A SU ORIGINAL DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE MANACRIPEX S.A., LA MISMA QUE REPOSA EN LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, A LOS QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

Manta, noviembre 30 de 1999



Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

LICA
 nbra

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130018616-81

BUEHS NOBOA BERNARDO ADOLFO

11 NOVIEMBRE 1.938

GUAYAS/ GUAYAGUIL/ CARBO / CON

04 353 0645

GUAYAS/ GUAYAGUIL /

CARBO / CONCEPCION/ 38




ECUATORIANA***** E233312242

CASADO CLOTILDE BOWEN

SECUNDARIA INDUSTRIAL

BERNARDO BUEHS

EUGENIA NOBOA

HANTA 1/03/95

HANTA HASTE HUERTE DE SU TITULAR

1268658




ECUATORIANA***** Y44444222

CASADO ELNA VERONICA CEBALLOS BARRETO

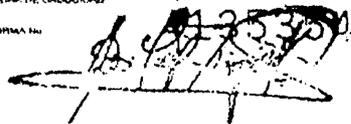
SECUNDARIA ESTUDIANTE

BERNARDO BUEHS

CLOTILDE BOWEN

19/12/97

3071879859




FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDU

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130018616-81

BUEHS BOWEN DANIEL ROBERTO

28 JULIO 1.966

JAMABIZ/ HANTA/ HANTA

19 044 01605

HANTA




FIRMA DEL CEDULADO

Manta, Noviembre 8 de 1.999



Señor
Daniel Roberto Buehs Bowen
Céd. Ciud. No. ES 18861-8
Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección Km 3 1/2 vía Manta Montecristi
Ciudad.

De mi consideracion:

Por la presente pongo en su conocimiento que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACIÓN, en sesión celebrada en esta fecha, tuvo a bien nombrarlo en su calidad de GERENTE GENERAL de la Empresa, para un periodo de duración de DOS AÑOS en sus funciones, a cuyo efecto la presente servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería.

La Compañía MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Manta el 27 de Septiembre de 1.999, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta.

Atentamente:

Abg. José Saldarreaga Zambrano.
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xerográficas en 01 fojas útiles, anversos reversos son iguales a sus originales, Manta 10 1 DIC. 1999.

Abg. José Saldarreaga Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador

RAZÓN: Por la presente acepto el nombramiento que antecede.

Abg. Daniel Roberto Buehs Bowen
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador

Sr. Daniel Roberto Buehs Bowen.

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No. 515
Repertorio No. 1.094
Manta 05 de Noviembre 1.999

Abg. Pedro Alvarado Cevallos
NOTARIO CUARTA
Manta Ecuador



ESTAS 09 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE REMITO. A PETICION
DE PARTE INTERESADA CONFIERO TERCER TESTIMONIO.
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: MIL SETECIENTOS. DOY FE 14



Abg. Simón Zambrano
NOTARIO PUBLICO CUARTA
Circunscripción - Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número : 00-P-DIC, Numeral: 00017 de fecha siete de febrero del años dos mil; tomo nota al margen de la matriz de la Constitución y del Contrato de Transformación y Reforma de Estatutos de la Compañía MANACRIPEX S.A. MANABITA CRIA PESCA Y EXPORTACION, según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se dispone en su artículo primero APROBAR la transformación de la Compañía en referencia de Sociedad Anónima a Compañía Limitada.- en los términos constantes en la referida Escritura. Manta, febrero nueve del año dos mil. EL NOTARIO .-



Abg. Simón Zambrano
NOTARIO PUBLICO CUARTA
Circunscripción - Manta - Ecuador



DEJO INS. .

[Signature]

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MANACRIPEX S.- A. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION ", EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TREINTA Y OCHO (38) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SETENTA Y OCHO (78) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. 00-P-DIC-00017 DE FECHA: SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO, POR EL SEÑOR ABG. JORGE-FEDERICO INTRIAGO A. INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTO VIEJO.- ASI MISMO DEJO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL REGISTRO MERCANTIL, LA PRESENTE ESCRITURA DE TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON, ABG. SIMPON ZAMBRANO VINCES, EL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DEJO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 10 DE FEBRERO DEL 2.000




Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

CON: Siento como tal que no se inscribe la escritura de Contrato de Transformación y Reforma de Estatutos de la Compañía Manacripex S.A. Manabita de Cria Pesca y Exportación, según lo dispuesto en el Art. Cuarto de lo que se dispone en su Art. 1o. de la Resolución No. 00-P-DIC, Numeral 00017 de 7 de Febrero del 2000, y en virtud de la Escritura Pública otorgada lo. de Diciembre de 1999 ante el Notario Cuarto de Manta Abg. Simón Zambrano Vines, por cuanto a nombre de la Compañía mencionada, no se encuentra inscrito predio alguno en este Registro.

Manta, Febrero 23 del 2000

(1)

Dr. Patricio F. Garcia V.
Registrador de la Propiedad
Cantón - Manta

